

164
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SIN OPOSICION
RAD. 110013103004201700347

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D. C.

13 SEP 2021

BANCOLOMBIA SA, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda por los trámites del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado en contra de **COMERCIALIZADORA COVERS LTDA**, a fin de obtener la restitución del bien inmueble ubicado en la calle 163 A No. 7 -91, identificado con el folio de matrícula No. 50N-194497, cuyos linderos y demás especificaciones aparecen contenidos en el líbello demandatario.

La causal que se invocó por el actor para sustentar la restitución formulada fue el NO PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO causados desde el 22 de noviembre de 2016 a la fecha.

Este despacho, mediante auto de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017) -fol. 37- admitió la demanda en contra la demandada y en la misma se dispuso correrle traslado por el término de veinte (20) días, notificándosele al demandado de dicho proveído conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

Dentro del término del traslado el extremo demandado guardo silencio.

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales se cumplen a cabalidad, ya que éste Despacho es competente para conocer del mismo, las partes son capaces para comparecer, además no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

Se allegó en forma legal prueba del contrato de arrendamiento respecto del bien indicado en la demanda, y la parte demandante adujo como causal para obtener la terminación del contrato de arrendamiento mora en el pago de los cánones causados desde el 22 de noviembre de 2016.

Como quiera que el actor hizo uso del accionar que le confiere la ley para obtener a través del proceso la restitución del bien inmueble frente a la ocurrencia de causal legal y el demandado dentro del término del traslado guardo silencio, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 384 del C.G.P., permite proferir la respectiva sentencia restitutoria, como en efecto aquí se ordenara.

DECISION:

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SIN OPOSICION
RAD. 110013103004201700347**

RESUELVE:

1º.- Decretar la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre **LEASING BANCOLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL BANCOLOMBIA SA** hoy **BANCOLOMBIA** como arrendador y **COVERS DESING SAS**, como arrendataria, respecto del bien inmueble ubicado en la calle 163 A No. 7-91, cuyos linderos y demás especificaciones aparecen contenidos en el líbello demandatario.

2º.- Decretar la restitución en favor de **LEASING BANCOLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL BANCOLOMBIA SA** hoy **BANCOLOMBIA**, el bien inmueble señalado en el numeral anterior.

3º.- Para la práctica de la anterior diligencia, se comisiona con amplias facultades y por el término que sea necesario al señor Juez Civil Municipal de Bogotá -reparto- y/o al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o al Alcalde de la Localidad respectiva a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

4º.- Condenase en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 4.500.000 .oo m/cte. Por secretaria líquidense.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

<p>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 136</p> <p>Hoy 24 SEP 2021 La Sria.</p> <p align="center">NUBIA ROCÍO PINEDA PEÑA</p>

YRP.-